

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N.º 0017 – 2025 - GAF/ MDSA

San Antonio, 05 de marzo de 2025

VISTO:

El Exp N° 692-2025 que contiene la Carta N° 002-2025-CMSAC de fecha 27 de enero del 2025 del Sr. Oldarico Malpica Paucar Gerente General de la empresa "CONSORCIO MALPICA S.A.C."; el Memorandum N° 0200-2025-GAF-MDSA-H de fecha 12 de febrero del 2025 de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 016-2025-GAJ/MDSA de fecha 19 de febrero del 2025 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 127-2025-MDSA/GPP de fecha 05 de marzo del 2025 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y documentación adjunta que sustentan el reconocimiento de deuda a favor de la empresa CONSORCIO MALPICA S.A.C. con RUC N° 20601444098, representado por el Sr. Oldarico Malpica Paucar Gerente General, por los compromisos de pagos de un (01) expediente pendiente del año fiscal 2024, por el monto total de **S/. 35,569.31 (Treinta Cinco Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 31/100 Soles)**, en cumplimiento del servicio de ejecución de los componentes considerados en el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Planes de Gestión de Recursos Naturales (PGRNA) entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Municipalidad Distrital de San Antonio de la actividad "MEJORAMIENTO DE LA SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA CON LA INSTALACIÓN DE LA AMUNA RESERVOIRIO Y RECUPERACION DE LA COBERTURA VEGETAL EN EL SECTOR PUCHICA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACLLA, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA", según Orden de servicio N° 0001425-2024 de fecha 13 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar artículo II, respecto a la Autonomía Municipal, lo siguiente: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie", y;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el artículo IX de su Título Preliminar, consagra el Principio de Anualidad, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal, y;

Que, según el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, establece que el "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto." Asimismo, el numeral 37.1 del artículo 37 de la misma ley, dispone que, "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, y;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado en adelante, el "Reglamento", dispone: "El presente dispositivo contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia", y;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. Asimismo, en sus artículos 6° y 7°, dispone que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, y que el organismo deudor previos los documentos técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el créditos y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, y;

Que, el artículo 17° denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441, Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF — RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las cuales se encuentra, el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa, y;

Que, el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su numeral 36.2 prescribe, Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. El tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, y;

Que, asimismo, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 establece que, "La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego", y;

Que de acuerdo al Artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo menciona:

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad la generación de Obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del Crédito Presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

Que, de acuerdo al numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. El numeral 43.2. del artículo 43 indica que: "Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente", y;

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado (en adelante, "el Reglamento"), aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, y;

Que, visto el artículo 3° del Reglamento, se entiende por créditos las obligaciones, que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio, y;

Que, visto el artículo 4° del Reglamento, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería, y;

Que, el Reglamento en su artículo 7° "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente" y artículo 8 "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo", y;

Que, el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 01-2007-EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que, la Documentación para la fase del Gasto Devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: "1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9°. 3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura. 4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tempo de Servicios, (...)" y su artículo 9°, precisa que, el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: "a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato", y;

Que, mediante Carta N° 058-2024-CMSAC de fecha 12 de diciembre del 2024 e ingresada con el Expediente N° 10723-2024, por el Gerente General el señor OLDARICO MALPICA PAUCAR del CONSORCIO MALPICA S.A.C. con RUC N° 20601444098, presenta el informe del SERVICIO DE EJECUCION DE MEJORAMIENTO DE LA SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA CON LA INSTALACION DE LA AMUNA RESERVORIO Y RECUPERACION DE LA COBERTURA VEGETAL EN EL SECTOR PUCHICA DE COMUNIDAD CAMPESINO DE CHACCLLA, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA, por el monto S/35,569.31 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 31/100 SOLES), adjuntando el Informe N° 022-2024-CMSAC de la ejecución del servicio realizado en la Comunidad Campesina de Chaclla Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, y;

Que, a través de la Carta N° 1060-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 19 de diciembre del 2024, la Sub gerencia de Obras Públicas, remite las observaciones a la solicitud de conformidad de servicios, donde fecha 07 de junio del 2023 mediante MEMORANDUM N° 1480-2023-GAF/MDSA la Gerencia de Administración y Finanzas Municipal solicita opinión legal sobre el reconocimiento de deuda, y;

Que, mediante Carta N° 001-2024-AMGT-ZGAL-CPGRNA CHACCLLA, ingresado por mesa de partes de la entidad con número de Exp. N° 11039-2024 el 27 de diciembre de 2024, por el Ing. Zenón Guzmán Apacha López (Residente de Programa Cchacclla) y el Ing. Aracely Marisol Guerra Turco (Supervisor el Programa Chacclla), quienes otorgan conformidad del SERVICIO DE EJECUCIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA CON LA INSTALACIÓN DE LA AMUNA RESERVORIO Y RECUPERACION DE LA COBERTURA VEGETAL EN EL SECTOR PUCHICA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACCLLA, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA, cumpliendo las especificaciones técnicas descritas en el término de Referencia, y;

Que, con el Informe N° 1401-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 21 de diciembre del 2024 el Sub Gerente de Obras Pública, concluye que se otorga la conformidad del servicio de ejecución de los componentes considerados en el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Planes de Gestión de Recursos Naturales (PGRNA) entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Municipalidad Distrital de San Antonio según Orden de servicio N° 0001425-2024 de fecha 13 de noviembre del 2024; en cumplimiento con lo establecido en los términos de referencia, encontrándose el servicio ha sido realizado de manera conforme lo requerido. Señalando que el proveedor no incurrió en ninguna penalidad. Recomendando derivar la presente con todos sus antecedentes a las áreas correspondientes para que en base a sus funciones realicen la evaluación correspondiente y acciones



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

a efectuar el pago a favor del proveedor CONSORCIO MALPICA S.A.C. que asciende a un monto de S/.35, 569.31 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 31/100 SOLES), y;

Que, mediante Memorando N° 1549-2024-GDU/MDSA de fecha 27 de diciembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 1401-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 21 de diciembre del 2024 del Sub Gerente de Obras Pública, que otorga la conformidad del servicio de ejecución de los componentes considerados en el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Planes de Gestión de Recursos Naturales (PGRNA) entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Municipalidad Distrital de San Antonio, y;

Que, a través del acta de conformidad de servicios N° 2155-2024, aprobado por la Sub gerencia de Obras Públicas el sub gerente suscribe la presenta conformidad en cumplimiento del servicio de ejecución de los componentes considerados en el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Planes de Gestión de Recursos Naturales (PGRNA) entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Municipalidad Distrital de San Antonio, y;

A través de la Carta N° 002-2025-CMSAC de fecha 27 de enero del 2025, ingresada con el Exp. N°692-2025 el Gerente General el señor OLDARICO MALPICA PAUCAR del CONSORCIO MALPICA S.A.C. con RUC N° 20601444098, solicita el pago de S/ 35, 569.31 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 31/100 SOLES) por el SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES CONSIDERADOS EN EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES (PGRNA) ENTRE EL PROYECTO AVANZA RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, según Orden de servicio N° 0001425-2024 de fecha 13 de noviembre del 2024, y;

Que, a través del Informe N° 013-2025-SGT-MDSA, de fecha 03 de febrero del 2025, remitido por la Sub gerencia de Tesorería a la Gerencia de Administración y Finanzas, devolviendo los expedientes que no han podido ser girado al 31 de enero por falta de disponibilidad presupuestal y saldo de balance en los Rubros 7, 8 y 9, por la suma de S/.327,422.04 (Trescientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Veintidós con 00/100 Soles), para su reconocimiento de deuda de crédito devengado del periodo 2024, y;

Que a través del informe N° 023-2025-SGC-GAF-MDSA de fecha 3 de febrero del 2025 y con Informe N° 035-2025-SGC-GAF-MDA/H, de fecha 11 de febrero del 2024 la Sub gerencia de Contabilidad solicita la anulación o rebaja de los expedientes que se encuentran devengados pendientes por girar, que según normativa Decreto Supremo N° 1440 artículo 36 inciso 2 y 3, indica que el último día de giro de devengado es el 31/01/2025. Todo esto para el cierre contable presupuestario y contable 2024 de acuerdo a los plazos establecidos por el MEF, y;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 200-2025-GAF-MDSA-H de fecha 12 de febrero del 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal sobre la validez y legalidad del reconocimiento de la deuda como deuda de crédito devengando y su abono al Proveedor Consorcio MALPICA S.A.C con RUC N° 20601444098, por la suma de S/ 35, 569.31 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 31/100 SOLES) por el SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES CONSIDERADOS EN EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES (PGRNA) ENTRE EL PROYECTO AVANZA RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, según Orden de servicio N° 0001425-2024 de fecha 13 de noviembre del 2024, y;

Que, el Memorando N° 016-2025-GAJ/MDSA de fecha 17 de febrero del 2025, el gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde concluye que resulta PROCEDENTE, el reconocimiento de deuda de crédito devengado a favor de del Proveedor consorcio MALPICA S.A.C. con RUC N° 20601444098; en cumplimiento del servicio de ejecución de los componentes considerados en el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Planes de Gestión de Recursos Naturales (PGRNA) entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Municipalidad Distrital de San Antonio de la actividad "MEJORAMIENTO DE LA SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA CON LA INSTALACIÓN DE LA AMUNA RESERVOIRIO Y RECUPERACION DE LA COBERTURA VEGETAL EN EL SECTOR PUCHICA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACCLLA, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA", según Orden de servicio N° 0001425-2024 de fecha 13 de noviembre del 2024 al proveedor CONSORCIO MALPICA S.A.C. por el monto de S/. 35, 569.31



(TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 31/100 SOLES); conforme a los fundamentos de los párrafos anteriores y a la normativa vigente en la materia; a fin de cumplir con su pago en el presente año fiscal 2025. Asimismo, recomienda que la Gerencia de Administración y Finanzas emita el acto resolutivo correspondiente, conforme a sus funciones previsto en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad de San Antonio de Huarochirí, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal prevista para ello, y;

Que, a través del Memorándum N° 127-2025-MDSA/GPP de fecha 05 de marzo del 2025 de la Gerencia Planeamiento y Presupuesto; otorga disponibilidad presupuestal que establece los créditos presupuestarios para asumir el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** a favor de la empresa CONSORCIO MALPICA S.A.C. con RUC N° 20601444098, representado por el Sr. Oldarico Malpica Paucar Gerente General, por los compromisos de pagos de un (01) expediente pendiente del año fiscal 2024, por el monto total de **S/. 35,569.31 (Treinta Cinco Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 31/100 Soles)**, en cumplimiento del servicio de ejecución de los componentes considerados en el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Planes de Gestión de Recursos Naturales (PGRNA) entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Municipalidad Distrital de San Antonio de la actividad **"MEJORAMIENTO DE LA SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA CON LA INSTALACIÓN DE LA AMUNA RESERVORIO Y RECUPERACION DE LA COBERTURA VEGETAL EN EL SECTOR PUCHICA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACLLA, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, debiéndose considerar la siguiente datos para la elaboración del Compromiso anual y mensual:

- ❖ Meta Presupuestal : 42
- ❖ Rubro de Gasto : 09

Que, mediante la documentación que componen este presente expediente, el área usuaria brinda conformidad en la prestación de los servicios brindados en el periodo del mes de diciembre del año 2024, desarrolladas en la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, emitidas y suscritas por el sub Gerente con Informe N° 1401-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 21 de diciembre del 2024 y validadas con Memorando N° 1549-2024-GDU/MDSA de fecha 27 de diciembre de 2024, por el Gerente de Desarrollo Urbano y suscribiendo el acta de conformidad de servicios N° 2155-2024, aprobado por la Sub gerencia de Obras Públicas el sub gerente suscribe la presenta conformidad en cumplimiento del servicio de ejecución de los componentes considerados en el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Planes de Gestión de Recursos Naturales (PGRNA) entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Municipalidad Distrital de San Antonio, y;

Que, es importante señalar, el devengado "es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto", y;

Que, las diferentes Gerencias y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente administrativo en cuestión y que es objeto de pronunciamiento habiendo emitido informes, opinando su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria, acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que la Gerencia de Administración y Finanzas concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio, siendo el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo de responsabilidad de sus emisores; asimismo, queda señalado que la implementación y ejecución de lo resolutivo es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicable, asimismo tampoco constituye autorización para ello, y;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las disposiciones y atribuciones conferidas en la ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub Gerencia de Obras Públicas, la Sub Gerencia de Logística; al amparo de la Ley N° 27972, Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones Art. 60° de la Municipalidad



Distrital de San Antonio y en uso de las facultades administrativas y resolutivas de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 062-2023-ALC/MDSA, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, la **DEUDA DE CRÉDITO DEVENGADO** del Proveedor **CONSORCIO MALPICA S.A.C.** con RUC N° 20601444098, representado por el Gerente General el señor **OLDARICO MALPICA PAUCAR**, en cumplimiento del servicio de ejecución de los componentes considerados en el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Planes de Gestión de Recursos Naturales (PGRNA) entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Municipalidad Distrital de San Antonio de la actividad "**MEJORAMIENTO DE LA SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA CON LA INSTALACIÓN DE LA AMUNA RESERVOIRIO Y RECUPERACION DE LA COBERTURA VEGETAL EN EL SECTOR PUCHICA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACCLLA, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUARACHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA**", en conformidad por el área usuaria y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutive y normas vigentes sobre la materia según el siguiente detalle:

FECHA	N° DE ORDEN DE SERVICIO	N° SIAF	PROVEEDOR	MONTO A PAGAR
13/11/2024	1425	2940	CONSORCIO MALPICA S.A.C. con RUC N° 20601444098	S/. 35, 569.31
TOTAL A PAGAR AL PROVEEDOR				S/. 35, 569.31

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente cadena de gasto:

- ❖ Meta Presupuestal : 42
- ❖ Rubro de Gasto : 09

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, el pago del monto reconocido de acuerdo con el artículo primero, encargando a la Gerencia de Planeamiento y presupuesto realizar la certificación presupuestal y a la Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realice el procedimiento administrativo del reconocimiento de las prestaciones efectivas realizadas por el proveedor a cancelarse dentro del primer semestre del año fiscal 2025.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas involucradas para el conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la difusión del presente acto resolutive, sin perjuicio de su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO

Lic. JUAN ANTONIO MEDINA CALDAS
Gerente de Administración y Finanzas